

Biopiratería: los sapos se llevaron las ranas

Acción Ecológica*

Se ha patentado en los Estados Unidos un nuevo principio activo llamado Epibatidina. Epibatidina es un cóctel químico secretado por la piel de una rana llamada *Epipedobates tricolor* que habita en los bosques tropicales desde el sur occidente y las estribaciones occidentales de los Andes Ecuatorianos hasta el norte del Perú.

Fue el científico del «National Institute of Diabetes and Digestive and Kidney Diseases», John Daly, quien identificó la estructura química de la rana, gracias a la información sobre los efectos fisiológicos de las secreciones de la misma. Para aislar el principio activo, se obtuvo ilegalmente una muestra de 750 ranas. No existe evidencia de que el INEFAN (Instituto Ecuatoriano Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre) haya otorgado una licencia de manejo para que esta rana fuera explotada con fines comerciales; requisito que debió haberse cumplido al constar esta especie dentro de los apéndices de la «Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)», de la cual el Ecuador es parte desde 1975.

Además el INEFAN desde 1996, prohibió el uso de esta especie como fuente de recursos genéticos (lo cual incluye actividades de bioprospección), actividad que los *Laboratorios Abbott* del norte de Chicago han realizado sobre esta especie.



El producto que se obtuvo es conocido como: *ABT-594* (derivado de la epibatidina), analgésico 200 veces más poderoso que la morfina.

Las patentes como conocemos dan a su titular el uso monopólico de la misma. Por esta razón exigimos la revocatoria de la patente otorgada al principio activo que se extrajo de las ranas ecuatorianas *Epipedobates tricolor*, por ser un nuevo acto de biopiratería y una agresión contra la soberanía de nuestro país y su diversidad biológica; y que los Laboratorios Abbott, reconozcan y compartan de una manera justa y equitativa los beneficios derivados de este conocimiento y de la eventual comercialización de los productos farmacéuticos sintetizados a partir de la epibatidina, a tenor de lo estipulado en el Convenio sobre Diversidad Biológica, del cual el Ecuador es parte contratante desde 1993, y de la Decisión 391 de la JUNAC, que está en vigencia desde 1996.

¿ESTAMOS PROTEGIDOS?

El interés de los países tecnológicamente dominantes ha propiciado un monopolio sobre el creciente intercambio comercial de recursos de la biodiversidad y un intenso cabildeo para la valoración de bienes intangibles mediante sistemas de propiedad intelectual de carácter multilateral que tienden a robustecer los monopolios en esta materia, y a asegurar que la

* Para mayor información, contactarse con: Lucía Gallardo - Campaña Biodiversidad - Acción Ecológica - e-mail: ebravo@hoy.net - Casilla 17 15 246 c - Tel/fax: 593 2 547 516 - 593 2 527 583 - Quito-Ecuador.

mayoría de los recursos de la biodiversidad del sur fluya «libremente» hacia el norte.

Sin embargo, nosotros tenemos mecanismos jurídicos que protegen nuestra biodiversidad. La actual Constitución declara como interés público *la conservación de la biodiversidad y del patrimonio genético del país*, y este nuevo acto de biopiratería, constituye un robo de nuestra invaluable riqueza biológica.

De igual manera la Decisión Andina 391 sobre «Acceso a Recursos Genéticos», entre sus objetivos, establece el reconocer el aporte de las comunidades indígenas afroamericanas o locales sobre la biodiversidad y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso al recurso genético.

De igual manera reconoce la soberanía de los países miembros sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados (en este caso el producto derivado del principio activo epibatidina es ABT-594), así como las condiciones de acceso a los recursos genéticos, que en este caso han sido violadas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Otro de los aciertos de este marco jurídico es el reconocer la facultad de decisión de las comunidades indígenas afroamericanas y locales sobre los conocimientos, innovacio-

nes y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y a sus productos derivados.

De igual forma el *Convenio de Diversidad Biológica*, entre sus logros más importantes reconoce la *soberanía* de los países signatarios sobre sus recursos genéticos. El artículo (8j) establece la obligación de los países de respetar, mantener, y preservar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida. De igual forma, el Convenio reconoce que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación de este convenio (y desde luego así sucede); por lo tanto, establece que de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, los países deben *velar por que estos derechos apoyen y no se opongan* a los objetivos de este convenio.

Al respecto cabe recordar que el gobierno estadounidense no es parte signatario del Convenio de biodiversidad, por lo tanto no está sujeto a las regulaciones sobre acceso a recursos genéticos, pues estos marcos como hemos visto, reconoce la soberanía de los países sobre sus recursos genéticos, requisito que perjudicaría a la agresiva carrera norteamericana por la apropiación de los recursos genéticos del sur.

¿Qué hacer?

- Declarar una moratoria de las actividades de bioprospección, hasta que las normas de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales sean claras.
- Pedir la *Revocatoria de la patente* otorgada al principio activo extraído de la especie *Epipedonates tricolor*, por ser otro acto violatorio de los derechos soberanos de nuestro país, de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y de la esencia cultural de nuestro país.
- Y pedir que los *Laboratorios Abbott* reconozcan y compartan de una manera justa y equitativa los beneficios derivados de dicho conocimiento y de la comercialización de los productos farmacéuticos sintetizados a partir de la epibatidina.